



BARRANQUILLA, D.E.I.P. SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RADICADO: 080013110003-2023-00220-00

PROCESO: CONSULTA DESACATO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: GRECIA HUYKE VALDES

DEMANDADO: LIRA HUYKE VALDES

El Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 26 de mayo de 2023, mediante la cual, la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla, resolvió sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las señoras GRECIA HUYKE VALDES y LIRA HUYKE VALDES, por incumplir la orden proferida por ese Despacho el 3 de marzo y 19 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES.

El día 29 de noviembre de 2021, la señora GRECIA HUYKE VALDES presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 058- 2021 a su favor y en contra de su hermana señora LIRA HUYKE VALDES, para que este cese todo acto de violencia, maltratos y ofensas en su contra, dicha solicitud fue otorgada de manera definitiva a favor de la señora GRECIA HUYKE VALDES y en contra de la señora LIRA HUYKE VALDES.

El día 29 de noviembre del 2022 la señora GRECIA HUYKE VALDES ante la misma Comisaría Catorce de Familia que le otorgó la medida de protección, informo de nuevos actos de violencia intrafamiliar presuntamente por parte de la señora LIRA HUYKE VALDES. El 20 de diciembre el despacho admite el informe la solicitud de incumplimiento de desacato y día 16 de febrero del 2023 se presento al despacho la señora LIRA HUYKE VALDES a efectos de ser escuchada en descargos y por otro lado asistió la señora DEXY MARIA VALDES RACEDO la progenitora de ambas partes procesales, aportando información relévate para el asunto.

La audiencia de descargos por incumplimiento de medida de protección fue programada para el 12 de abril del 2023, sin embargo, ante la inasistencia de las partes se reprogramo la misma y se dio lugar el 26 de mayo del 2023 por parte de la señora GRECIA HUYKE VALDES, en la misma Comisaría Cuarta de Familia. Se escucha a la parte en su declaración y se resuelve declarar la existencia de incumplimiento de medida de protección por parte de ambas partes procesales, tanto la señora GRECIA HUYKE VALDES, como la señora LIRA HUYKE VALDES.

DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, la Comisaria Cuarta De Familia, declaró en desacato a las señoras GRECIA HUYKE VALDES Y LIRA HUYKE VALDES con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que incumplieron la orden proferida por ese Despacho el 3 de marzo Y 19 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde al Despacho determinar si las señoras GRECIA HUYKE VALDES Y LIRA HUYKE VALDES incurrieron en desacato a la orden impartida por Comisaria Catorce De Familia en fallo de 26 de mayo de 2023, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios



mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Teniendo en cuenta lo establecido, en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Modificado por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000:

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo (...)"

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

Del Caso Concreto.

En el asunto sub - examine la parte demandante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo de 03 de marzo y lo ordenado en la audiencia de 19 de noviembre de 2022 , por lo que se promovió el incidente de desacato bajo estudio, mediante el cual la Comisaria Catorce De Familia ordenó a la señora LIRA HUYKE VALDES cesar todo acto de violencia contra la señora GRECIA HUYKE VALDES, como también se ordenó a las partes a tener un trato respetuoso y cordial con sus progenitores en todo momento, no provocar o fomentar hechos que conlleven enfrentamientos o conflictos entre ellas, así como realizar todos los trámites tendientes para la reubicación de sus felinos en un sitio diferente al de sus progenitores, entre otras medidas y compromisos pactados.

En este orden de ideas, es claro, que tanto la señora GRECIA HUYKE VALDES como su hermana LIRA HUYKE VALDES no han cumplido con sus obligaciones, con lo pactado ante la comisaria de familia, teniendo en cuenta que persisten los enfrentamientos constantes entre las partes, situación esta que es ratificada por la progenitora de las mismas, al punto de pedir que sus hijas desalojen la vivienda, por verse inmersos en las discusiones y a su vez ser víctima de las mismas, recibiendo insultos, faltas de respeto y maltratos por parte de ambas.

Por otro lado, se observa que él a-quo les ordeno a las partes recibir atención profesional de psicología y/o psiquiatría por medio de su EPS o de un profesional particular con el propósito de que se trataran sus conductas agresivas, como también el síndrome de Noe que ambas presentan, sin embargo, las partes han hecho caso omiso a la misma, ignorando deliberadamente este compromiso, negándose a recibir la atención que es requerida para ambas.

Así mismo, es evidente por la declaración recepcionada a la señora GRECIA Y LIRA, que los felinos no han sido reubicados en otro inmueble diferente al de los progenitores como fue ordenado, caso contrario, estamos ante una falta de interés real por la accionante de reubicar el total de los felinos por fuera de la vivienda familiar, acarreando enfrentamientos incesantes,



obligando a todos a estar envueltos en un ambiente de desaseo, afectando con ello la salud física y emocional de los adultos mayores que residen en el inmueble.

En tal sentido, y considerando todas las circunstancias antes expuesta, es posible afirmar el incumplimiento de la medida de protección y de los compromisos adquiridos ante la Comisaria Catorce de Familia de esta ciudad, por parte señoras GRECIA Y LIRA HUYKE VALDES, el día 3 de marzo y 19 de noviembre del 2022, otorgando razones más que suficientes para confirmar la decisión consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la decisión proferida por la Comisaria Catorce De Familia el 26 de mayo de 2023, sancionando a las señoras GRECIA HUYKE VALDES Y LIRA HUYKE VALDES con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente Comisaria Catorce De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 098
Fecha: Junio 8 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Junio 7 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6c073b0b203e128fd247d8052fe3a5b5e34a1cad4452765630fd72de9c4f68**

Documento generado en 07/06/2023 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>